



MIT INFORMA.

Nueva normas laborales en la gestión de las bajas médicas.

Desde el 2105 hay novedades importantes respecto a la gestión de las populares “bajas”. Parte de la nueva normativa ya está en vigor el 1/1/15 y otra el 1/3/15. Por tanto es tiempo de hacer la “traducción” adecuada a esta norma en la parte que más interesa a los trabajadores.

1. La nueva norma no dice que sea necesario entregar en la empresa la copia de los partes de baja y confirmación de la misma. Es que nunca ha sido necesario presentar copia en la empresa sino sólo “a la empresa”. Tampoco ha sido nunca y sigue sin ser obligatorio presentar esta copia en persona. Simplemente **hay que entregar la copia “a la empresa”**. “A la empresa” no es lo mismo que en la empresa. Existen unos plazos para la entrega de las altas y las bajas:

Todos sabéis que el medico entrega dos copias del parte de baja o de confirmación de baja: uno para el trabajador y otro para la empresa.

La norma general es que tienes que entregar a la empresa su copia del parte de baja inicial y de los siguientes de confirmación de baja en el plazo de **3 días contados a partir del mismo día en que te los expida el médico**. Es decir que el mismo día de la baja no hay obligación de darle a la empresa su copia de parte. Ni si quiera el día siguiente. Por otro lado, para entregar el parte de alta tienes **un plazo de 24h a contar desde que te lo expidan**. **Es decir que el día de alta no tienes que ir a trabajar porque forma parte de la baja**, ya que el alta solo sufre efecto el siguiente día de su emisión.

¡Ojo Al día siguiente no es lo mismo que 24h después, porque lo primero puede ser antes que lo segundo!.

El único objetivo de entregar la copia es que la empresa sepa que se ha iniciado la baja o ésta sigue. No es una autorización o visto bueno ni un justificante de ausencia que pueda ser exigible. **La falta de entrega de la copia de la empresa del parte de baja no es causa válida de despido disciplinario mientras que el trabajador disponga de su copia de dichos partes de baja.**

2. A partir de ya, el parte de alta sólo surte a efectos al día siguiente de su emisión, fecha en la que el trabajador debe reincorporarse a su puesto. Traduciendo: **el día del alta sigues de baja**; pero el día siguiente a trabajar, obviamente siempre que sea laborable. El parte de alta lo tienes que entregar “a la empresa” en 24 h tras su emisión.

3. Baja y alta el mismo día serán posibles en procesos de hasta 4 día de duración prevista.
4. Ofrece la posibilidad de que ya no sea necesario que el médico emita parte de confirmación de baja todas las semanas. Según la duración estimada del proceso se podrá emitir hasta cada 14 días, 28 días o incluso 35 días.
5. Resulta obligatorio ahora que la mutua te dé un informe en la cual justifiquen por qué te han negado la baja por contingencias profesionales (enfermedad profesional o accidente de trabajo).
6. Ofrece también la posibilidad de que cuando suceda lo anterior, vayas al médico de la SS y que te de la baja por la causas anteriores mencionadas. Y empezar a cobrarla. Pero el médico de la SS podrá iniciar por sí mismo la reclamación de determinación de contingencias si sospecha que la causa es realmente profesional.
7. **No habrá alta presunta**, que es lo que pretendían en un principio. Querían que si la SS no contestara a las propuestas de alta de las mutuas, se produjera esta alta automáticamente. Esto no va a ser así. Si no contestan, se sigue de baja.
8. También es nuevo que **es obligatorio que la mutua comunique al trabajador que han propuesto a la SS que les den el alta**. Recuerda que estas proposiciones de alta sólo existen en bajas por contingencias comunes. En las bajas por contingencias profesionales la mutua no necesita proponer nada a la SS, ya que es la mutua que da las bajas y las altas en este tipo de procesos.
9. En las bajas por contingencias comunes, es decir las que te da la SS, **la mutua podrá llamarte a revisión desde el mismo día de la baja**. Con la normativa anterior era sólo desde el día 16 de la baja. Pero también es nuevo que **las citaciones a revisión deben ser con 4 días hábiles de antelación**.
10. Cuando estés de baja por contingencias profesionales, es decir "por la mutua", y te den de alta de forma prematura **podrás impugnar el alta en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de su notificación**.

Esperamos que esta información os sea de utilidad, cualquier duda nos la hacéis llegar como siempre.

Fdo. Secretaría de Acción Sindical.

"MIT la fuerza de la independencia"

mit.aragon@gmail.com

www.mitaragon.es

<http://www.mitaragon.es/>

www.facebook.com/MovimientoIndependienteTrabajadores

VISITANOS